

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar por dos años, a partir de 8 de junio de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ezcurre-Esko, Sociedad Anónima», con domicilio en Escoriaza (Guipúzcoa), calle Calvo Sotelo, s/n. y NIF A-20018610.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10708 *ORDEN de 27 de marzo de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada el 8 de octubre de 1984 en el recurso número 306759/82, interpuesto por la excelentísima Diputación Provincial de Teruel contra la Orden del Ministerio de Hacienda de 10 de mayo de 1982, por la que se aclaran cuestiones concernientes al devengo y repercusión del Impuesto sobre el Tráfico de las Empresas en los supuestos de contratación administrativa.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 8 de octubre de 1984 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 306759/82, interpuesto por la excelentísima Diputación Provincial de Teruel contra la Orden del Ministerio de Hacienda de 10 de mayo de 1982, por las que se aclaran cuestiones concernientes al devengo y repercusión del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas en los supuestos de contratación administrativa.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimar la demanda interpuesta, en representación de la Diputación Provincial de Teruel, contra la Orden del Ministerio de Hacienda de 10 de mayo de 1982, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 26 del mismo mes, sobre devengo y repercusión del Impuesto sobre el Tráfico de las Empresas en los supuestos de contratación administrativa, y declaramos la nulidad de la Orden Ministerial recurrida por no ser conforme a derecho; sin condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de marzo de 1985.-P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

10709 *ORDEN de 29 de marzo de 1985 por la que se dispone la ejecución, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 23.441, interpuesto por doña Teodora Sanz Calvo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 23.441 interpuesto como demandante por doña Teodora Sanz Calvo, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra la Resolución del Subsecretario de Hacienda, de 7 de enero de 1982, desestimatoria de la petición formulada el 29 de julio de 1981, sobre efectos administrativos económicos derivados de su nombramiento de funcionaria del Cuerpo Especial de Gestión, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 12 de noviembre de 1984, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Manuel Ayuso Tejerizo, en nombre y representación de la demandante doña Teodora Sanz Calvo, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra las Resoluciones del Subsecretario de Hacienda, de 7 de enero y 16 de octubre de 1982, a que la demanda se contrae; desestimando las causas de inadmisibilidad del recurso

invocadas por la Abogacía del Estado; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y, por consiguiente, mantenemos las referidas Resoluciones impugnadas; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

De acuerdo con el anterior fallo, este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, a), de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispone la ejecución de la referida sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de marzo de 1985.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

10710 *ORDEN de 29 de marzo de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, dictada con fecha 13 de diciembre de 1984, en el recurso contencioso-administrativo número 128/1984, interpuesto contra Resolución de este Departamento por don Jaime Sotero Sánchez Conejo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 128/1984 interpuesto ante la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife por don Jaime Sotero Sánchez Conejo contra Resolución de la Subsecretaría de Economía y Hacienda de 14 de febrero de 1984, que denegó al recurrente la autorización de compatibilidad del ejercicio libre de actividad profesional de Arquitecto Superior con la de Arquitecto Superior al servicio de la Hacienda Pública, se ha dictado sentencia con fecha 13 de diciembre de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por la representación de don Jaime Sánchez Conejo contra la Resolución del Subsecretario de Economía y Hacienda, a que se contrae la litis, por ser la misma ajustada a derecho, con especial imposición de costas a la parte recurrente.»

En su virtud, esta Subsecretaría de Economía y Hacienda ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1985.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

10711 *ORDEN de 29 de marzo de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de noviembre de 1984 en el recurso contencioso-administrativo número 23.139, en grado de apelación, contra sentencia de la Audiencia Nacional de 5 de noviembre de 1982, siendo parte apelada don Ahmed Abali.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 23.139 ante la Sala 3.ª del Tribunal Supremo, como consecuencia de la apelación interpuesta por el Abogado del Estado, contra la sentencia de la Audiencia Nacional de 5 de noviembre de 1982, siendo parte apelada don Ahmed Abali, se ha dictado sentencia con fecha 24 de noviembre de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional Sección Segunda— de fecha cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, en el recurso número 23.139/82 de su registro, cuya sentencia confirmamos íntegramente; sin hacer especial condena de las costas de esta apelación.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicán-

dose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de marzo de 1985.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

10712 *ORDEN de 1 de abril de 1985 por la que se dispone la ejecución de sentencia estimatoria de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 26 de octubre de 1984 en recurso interpuesto contra la resolución de la Audiencia Territorial de Madrid en relación con el impuesto sobre sociedades, ejercicios de 1965 y 1966.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 26 de octubre de 1984 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 806/79, interpuesto por «Urbanizadora Algeciras, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada con fecha 30 de junio de 1982 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en relación con el impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1965 y 1966.

Resultando que el citado Tribunal se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva:

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 I. a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la apelación 60.822/82, interpuesta por «Urbanizadora Algeciras, Sociedad Anónima», contra sentencia dictada el 30 de junio de 1982 por la Sala Primera de esta jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid, en que es parte apelada la Administración representada por su Abogacía, debemos, con revocación de la sentencia apelada, anular los actos recurridos por ser contrarios al ordenamiento jurídico, y en su lugar mandamos se practiquen nuevas liquidaciones conforme a lo que se deja expuesto, sin declaración sobre las costas de ambas instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 1 de abril de 1985.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

10713 *ORDEN de 4 de abril de 1985 por la que se prorroga a la firma «Firestone Hispania, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje, chapa y perfil de acero y la exportación de ruedas metálicas para vehículos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Firestone Hispania, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje, chapa y perfil de acero y la exportación de ruedas metálicas para vehículos, autorizado por Ordenes de 21 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años, a partir de 9 de mayo de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Firestone Hispania, Sociedad Anónima», con domicilio en Urbi. Basauri (Vizcaya), y NIF A.48.004501.

Segundo.—El interesado queda obligado de declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás

características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10714 *ORDEN de 4 de abril de 1985 por la que se prorroga a la firma «Ibérica de Electrodomésticos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de frigoríficos de uso doméstico.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ibérica de Electrodomésticos, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de frigoríficos de uso doméstico, autorizado por Ordenes de 27 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo) y modificación por Orden de 22 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años, a partir de 4 de marzo de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ibérica de Electrodomésticos, Sociedad Anónima», con domicilio en paseo Recoletos, número 16; 28001 Madrid, y NIF A.28125714.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10715 *ORDEN de 4 de abril de 1985 por la que se prorroga a la firma «Industrial Barranquesa, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flantón de acero y la exportación de bridas para tuberías de acero.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrial Barranquesa, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flantón de acero y la exportación de bridas de acero para tuberías, autorizado por Ordenes de 16 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años, a partir de 15 de junio de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la fir-